

*El sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y los mecanismos de protección democrática ¿una nueva simbiosis?*  
*The Inter-American System for the Protection of Human Rights and Democratic Protection Mechanisms, a New Symbiosis?\**

Alfonsina Gómez\*\* <https://orcid.org/0000-0002-4409-2555>  
<http://dx.doi.org/10.21503/lex.v22i33.2654>

\* Ponencia presentada en el XXIV CONGRESO ARGENTINO DE DERECHO INTERNACIONAL de la Asociación Argentina de Derecho Internacional, Sección: Derecho Internacional de los Derechos Humanos, La Plata, República Argentina, 7-9 de septiembre de 2023. Argentina.

\*\* Licenciada en Relaciones Internacionales, Magister en Integración y Cooperación Internacional, Docente de la Cátedra de Derecho Internacional Público de la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Rosario. Argentina.  
Correo electrónico: [alfonsina.gomez@hotmail.com](mailto:alfonsina.gomez@hotmail.com)

Lex



© Los autores. Artículo publicado por la Revista Lex de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas. Este es un artículo de acceso abierto, distribuido bajo los términos de la Licencia Creative Commons Atribución-No Comercial-Compartir Igual 4.0 Internacional (<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>), que permite el uso no comercial, distribución y reproducción en cualquier medio, siempre que la obra original sea debidamente citada.



*Esperanza*, óleo sobre lienzo 80 x 60 cm.  
Juan Carlos Ñañake Torres, pintor peruano (Lambayeque, Chiclayo, 1971)  
Correo electrónico: [nanakejc@hotmail.com](mailto:nanakejc@hotmail.com) / [Instagram.com/juancarlosnanake/](https://www.instagram.com/juancarlosnanake/)  
Blogs: <http://nanaketorres.blogspot.com> / [facebook.com/nanakejc](https://www.facebook.com/nanakejc)

## RESUMEN

El objeto de este trabajo es brindar algunos elementos a partir de los cuales se permita comenzar a observar cómo en el ámbito americano, propiamente en el marco de la acción de los órganos de la Organización de Estados Americanos, el sistema de protección de la democracia, a través sus órganos e instrumentos, por un lado, y el sistema de protección de los derechos humanos, con el accionar de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por el otro, podrían dejar de concebirse como dos espacios de funcionamiento estancos y separados, y empezar a ser observados como dos sistemas que se interrelacionan y se complementan entre sí en su misión y función. La relación intenta ser observada frente a algunos casos o episodios de crisis democráticas en los estados miembros de la región americana.

**Palabras clave:** *Organización de Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, mecanismos de protección democrática, democracia, derechos humanos.*

## ABSTRACT

The purpose of this work is to provide some elements from which it is possible to begin to observe how in the American sphere, specifically within the framework of the action of the organs of the Organization of American States, the system of protection of democracy, through its organs and instruments, on the one hand, and the system for the protection of human rights, with the actions of the Inter-American Commission on Human Rights, on the other, they could no longer be conceived as two watertight and separate spaces of operation, and begin to be observed as two systems that interrelate and complement each other in their mission and function. The relationship attempts to be observed in the face of some cases or episodes of democratic crises in the member states of the American region.

**Keywords:** *Organization of American States, Inter-American Commission on Human Rights, democratic protection mechanisms, democracy, human rights.*

## I. INTRODUCCIÓN

La región americana ha ido creando en el último siglo y medio un bagaje institucional muy rico que ha dado lugar a la creación de organizaciones regionales para la cooperación entre los estados en diversas materias. Esto no ha sido un rasgo distinto a como aconteció con la evolución de toda la comunidad internacional, hacia un conjunto de normas que componen hoy un derecho internacional institucionalizado y mucho más humanizado que en épocas anteriores, sin embargo, en el ámbito americano se ha dado con algunos matices particulares.

La evolución de la institucionalización en la región americana tuvo sus primeros indicios a finales del siglo diecinueve y durante la primera mitad del siglo veinte con la celebración de las distintas Conferencias Interamericanas. Fruto de estas conferencias han surgido lo que hoy propiamente conocemos como organizaciones regionales dotadas de órganos permanentes, los primeros acuerdos regionales, y las distintas normativas comunes que se desprenden de los mismos, las cuales aún hoy se plasman en el funcionamiento y actuación de las mismas.

Como resultado de este intenso trabajo en común entre los estados americanos desarrollado durante varias décadas, en el marco de la Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá en el año 1948 se adopta la Carta Constitutiva de la Organización de Estados Americanos (en adelante OEA) con el objetivo de consolidar el proceso evolutivo de las conferencias y concretar finalmente la conformación de la organización internacional regional.

El tratado constitutivo de la OEA estipulaba en su artículo 106 la voluntad de creación de una Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH), y establecía en su preámbulo, entre otras cuestiones, que los Estados americanos se comprometerían, a actuar en el marco de dicha organización bajo el compromiso de cooperar para consolidar en el sistema americano un ámbito de respeto por los derechos fundamentales de las personas bajo el paraguas de instituciones democráticas.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Preámbulo de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, disponible en: [https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_A-41\\_carta\\_OEA.asp](https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-41_carta_OEA.asp)

La creación de la CIDH se dio formalmente por resolución de la Quinta Reunión de consulta de Ministros de Relaciones Exteriores en Santiago de Chile en el año 1959. La posterior adopción de la Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante Convención) en el año 1969, en el marco de un plan de profundización de la misión hacia un sistema de protección, y su entrada en vigor en 1978, afianzarían el sistema interamericano de protección de los DDHH, creando la Corte Interamericana y consolidando las tareas de la CIDH a través de sus funciones principales, la posibilidad de elaboración de informes y dictar recomendaciones sobre la situación de los derechos humanos en los distintos países en que los mismos eran violados sistemáticamente, y la recepción de denuncias de particulares.

Por su parte, el sistema de protección de la democracia en la región comienza a conformarse casi tres décadas más tarde que el sistema de derechos humanos. Es así como toda una serie de instrumentos se fueron incorporando a la OEA, algunos en forma de Protocolos adicionales al tratado constitutivo, como el Protocolo de Washington de 1992, otros como la Carta Democrática Interamericana creada por una resolución de la Asamblea General en 2001.

A lo largo de las décadas de funcionamiento de la OEA, ambos sistemas, el de protección de los derechos humanos, por un lado, y el de protección democrática por el otro, fueron analizados y estudiados mayormente como ámbitos de trabajo y funcionamiento separados, considerados por la mayoría de los autores como instancias de accionar distintas, prescindiendo de una mirada que comience a dejar espacio a la posibilidad de poder reflexionar sobre la conexión entre ambos.

En este sentido, el objeto de análisis de este trabajo es brindar algunos elementos a partir de los cuales se permita comenzar a observar cómo en el ámbito americano, propiamente en el marco de la acción de los órganos de la OEA, el sistema de protección de la democracia, por un lado, y el sistema de protección de los derechos humanos, por el otro, podrían dejar de concebirse como dos espacios de funcionamiento estanco y separado, y empezar a ser observados como dos sistemas que se interrelacionan y se complementan entre sí en su misión y función.

## II. EL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y LA DEMOCRACIA EN LA ETAPA DE LA GUERRA FRÍA

En una primera etapa de funcionamiento del sistema de protección de los DDHH en la región americana, etapa en donde no se habían concretado aún mecanismos de protección democrática en el marco de la OEA, el rol de la CIDH, como órgano autónomo y principal

de la misma, fue muy destacado y significativo. En este sentido, la elaboración de informes que describían la situación de los derechos humanos y la democracia en la región fueron clave. La idea era resaltar y contradecir la predominancia de regímenes autoritarios, y jugar un fuerte papel a favor de la visibilización y protección de los derechos humanos frente a los abusos que cometían las dictaduras durante esos años.

En este sentido, la adopción de la Convención y su entrada en vigor en 1978, le brinda mayores atribuciones a la CIDH que tendrá además las siguientes funciones específicas de acuerdo al artículo 41 incisos b, c y d de la misma, a saber:

“Formular recomendaciones a los gobiernos de los Estados miembros para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos dentro del marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales, al igual que disposiciones apropiadas para fomentar el debido respeto a esos derechos; ...preparar los estudios e informes que considere convenientes para el desempeño de sus funciones... solicitar de los gobiernos de los Estados miembros que le proporcionen informes sobre las medidas que adopten en materia de derechos humanos”<sup>2</sup>

En este sentido, durante las décadas de los años 60’ y los años 70’, los informes por país, se utilizaron muchas veces para denunciar las situaciones de violaciones graves de los derechos humanos en el marco de gobiernos de facto y autoritarismos en el poder, en los países de la región americana. Es así como se elaboran informes sobre la situación al respecto en Argentina, Cuba, República Dominicana, Haití, El Salvador, Honduras, Chile, Nicaragua, Panamá, Paraguay y Uruguay<sup>3</sup>.

El caso de la visita de la CIDH a la Argentina en el año 1979, y el informe con las recomendaciones publicado al año siguiente, constituyen un ejemplo de cómo las funciones y acciones de la misma influían en la denuncia a nivel internacional de las graves violaciones a los derechos humanos por parte de la Dictadura en el gobierno argentino. A pesar de que el informe fue prohibido y ocultado en el país, y al cual solo se pudo acceder a copias desde la informalidad, el impacto internacional de denuncia que tuvo fue muy significativo para la consiguiente transición hacia un sistema democrático<sup>4</sup>.

Sin embargo, si enmarcamos esa labor tan significativa de la CIDH en el accionar general de la OEA con respecto a la promoción y protección de la democracia como sistema político en la práctica de los estados, el sistema multilateral tenía grandes fallas. En este sentido, su

---

2 Convención Americana sobre los Derechos Humanos, artículo 41, disponible en: [tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](#)

3 M. E. Pignatta, “Multilateralismo y defensa de la democracia: el accionar de la Organización de Estados Americanos frente a crisis político-institucionales (1990-2009)”, Capítulo 3. (Tesis doctoral, FCPOLIT-UNR, Rosario, 2011).

4 M. E. Piganatta, M. E. (2011); “Multilateralismo y defensa de la democracia: el accionar de la Organización de Estados Americanos frente a crisis político-institucionales (1990-2009)” op.cit. C. Diaz, *Democracia y Derecho Internacional ¿Una nueva relación?*; Facultad de Derecho, UNR, (Rosario: Laborde Editor, 2020).

funcionamiento se enmarcaba en una lógica este-oeste, y en priorizar el alineamiento al bloque occidental, es decir, se cooperaba con el objetivo de evitar todos los intentos que puedan sucederse de alineamiento de algún estado miembro de la organización con el bloque oriental, es así como se observa que la lógica que prevalecía en la región era la de la guerra fría, y no la de una defensa democrática frente a los autoritarismos<sup>5</sup>.

### III. LA TRANSICIÓN Y LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN DEMOCRÁTICA

La década de los años 80' y los primeros años de la década de los 90' fueron testigo de una transición democrática en la región americana. En este sentido, se dejaba atrás una etapa de golpes de Estados recurrentes, y largas y crueles dictaduras militares para la mayoría de los estados miembros de la OEA. De esta manera, una de las primeras reformas del sistema multilateral viene de la mano del Protocolo de Cartagena de Reforma a la Carta adoptado en el año 1985, el cual establece entre otras cuestiones, incorporar en el preámbulo de la misma la idea de que la democracia representativa constituía la condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región<sup>6</sup>.

El consenso a nivel de la mayoría de los estados miembros en brindarse mecanismos para la protección de este sistema político se alcanzó cuando comienzan a surgir nuevos tipos de crisis democráticas y la sensación imperante era la de no permitir el retroceso hacia el pasado autoritario. En este sentido, el primer instrumento singular fue la adopción del “Compromiso de Santiago con la Democracia y la Renovación del Sistema Interamericano” y la Resolución 1080 en el año 1991. Seguidamente el Protocolo de Washington del año 1992<sup>7</sup>, también de reforma de la Carta, estableció la posibilidad de suspensión de un Estado miembro de sus derechos de participación en los órganos de la organización, si se consideraba que el orden democrático de algún estado miembro se pondría en riesgo. Finalmente, la Carta Democrática Interamericana, adoptada a través de una resolución de la Asamblea General en el año 2001, le

---

5 M. E. Pignatta, “La defensa de la democracia en la OEA. Nuevos instrumentos y debates”; *Cuaderno de Cátedra, Política Internacional Latinoamericana*; FCPOLIT-UNR, Rosario, (2008). M:E. Pignatta, “Multilateralismo y defensa de la democracia: el accionar de la Organización de Estados Americanos frente a crisis político-institucionales (1990-2009)” op.cit. C Diaz, *Democracia y Derecho Internacional ¿Una nueva relación?*, op. cit.

6 Protocolo de Cartagena de Indias de 1958, disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_a-50\\_protocolo\\_de\\_cartagena\\_de\\_indias.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_a-50_protocolo_de_cartagena_de_indias.htm)

7 Protocolo de Washington de 1992, disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_a-56\\_protocolo\\_de\\_washington.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_a-56_protocolo_de_washington.htm)

brinda un marco más general al sistema desarrollando conceptos y mecanismos facultativos de acción para la protección democrática al Secretario General, al Concejo Permanente y a todos los Estados miembros.

La relación entre Democracia, los derechos humanos y las organizaciones internacionales y regionales ha sido ampliamente investigada y desarrollada a nivel internacional<sup>8</sup>. Específicamente a nivel regional, en el ámbito americano, numerosos autores han dado cuenta del desarrollo de cláusulas para la protección de la democracia en instrumentos normativos de las organizaciones regionales que permiten un marco de acción importante para alertar sobre su funcionamiento y preservar el mismo<sup>9</sup>.

Una nueva relación entre la democracia y el Derecho Internacional se puede pensar desde la región americana a partir de las cláusulas democráticas incorporadas a partir de la década de los años 90 hasta la primera década del siglo veintiuno, en los instrumentos no solo de la OEA sino también de otras organizaciones regionales como el Mercosur y la UNASUR. Más aún si se considera que la región americana es precursora en la proclamación de ciertos principios de compromiso y acción que pueden ser rastreados como antecedentes de esas cláusulas en las tesis de estadistas latinoamericanos de las primeras décadas del siglo XX, como la doctrina de la legalidad de 1907 postulada por el diplomático ecuatoriano Carlos Tobar<sup>10</sup>.

Sin embargo, surge la necesidad tal como lo plantea el Profesor Gatti, y que no se presenta como una tarea sencilla, la de llegar a acuerdos en torno a definir la democracia como sistema político, y establecer qué se entiende y que elementos la componen en este aspecto, labor que de acuerdo al autor continúa siendo una cuestión abierta, y se presenta como un debate difícil de sistematizar. En este sentido, la elaboración de un concepto de democracia o establecer concretamente que se entiende en la región americana cuando se habla de democracia sugiere relacionar a la misma con la evolución histórica de los regímenes políticos en los distintos estados nacionales, con su conformación y desarrollo posterior. En este sentido, es importante considerar distintas posturas de autores en la evolución doctrinaria o teórica del concepto en base a estos procesos<sup>11</sup>.

---

8 A. Duxbury, *The Participation of the States in the International Organisations. The role of Humans Rights and Democracy*, (Cambridge University Press: The Edinburgh Building, Cambridge, UK 2011). J. Pevehouse, *Democracy from Above, Regional Organizations and Democratization*, (Cambridge University Press: The Edinburgh Building, Cambridge, UK, 2005).

9 Beatriz Ramacciotti, M. *Democracia y Derecho Internacional en las Américas* 2010. (Córdoba, Argentina: Editorial Lerner). Consultada el 20 de octubre de 2018. Disponible en: <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/recordip/article/view/56>. M. E. Pignatta. (2011), "Multilateralismo y defensa de la democracia: el accionar de la Organización de Estados Americanos frente a crisis político-institucionales (1990-2009)", op. cit.; A. Priotti, y M Trucco, "La cláusula democrática en los procesos de integración latinoamericana", Revista *Recor DIP*, Volumen 2, N°2 (2012). Disponible en: <http://www.cries.org/wp-content/uploads/2017/02/01ciosa.pdf>.

10 C. Diaz, "Las cláusulas democráticas en los Tratados internacionales. La experiencia en la crisis de la democracia paraguaya en 1996", (Tesis de Maestría FLACSO, Buenos Aires.); C. Diaz, 2020 "Democracia y Derecho Internacional ¿Una nueva relación?, op.cit..

11 M. E. Pignatta, "Multilateralismo y defensa de la democracia: el accionar de la Organización de Estados Americanos frente a crisis político-institucionales (1990-2009)", 2011, op.cit. ; C. Diaz, "Democracia y Derecho Internacional ¿Una



Por su parte el profesor Gatti establece que “existe una doxa de lo democrático asumida aunque no necesariamente problematizada” e incorpora algunos elementos “que delimitan los contornos del concepto”, a saber: la regla de la mayoría, la soberanía popular, la división de funciones, el sometimiento de los gobernantes al escrutinio público, la alternancia en el ejercicio del poder<sup>12</sup>.

De acuerdo a Carlos Closa y otros (2016) los elementos que componen a un sistema democrático en general serían, a saber: elecciones competitivas entre múltiples partidos políticos, sufragio universal, protección de los derechos de las minorías y respeto de las libertades civiles, ausencia de actores tutelares no elegidos como militares, monarquías, o cuerpos religiosos, y existencia de reglas del juego niveladas entre el oficialismo y la oposición<sup>13</sup>.

De acuerdo a estas reflexiones ¿cuál es el concepto de la democracia que se quiere proteger en el sistema interamericano? ¿Qué dicen al respecto los textos de los instrumentos normativos sobre la protección democrática en el marco de la OEA? En este sentido, los mismos expresan la necesidad de proteger la democracia representativa<sup>14</sup>. Es así como en la carta de la OEA al anunciarse sus principios en el artículo 3 inciso d se expresa al respecto, a saber: “*La solidaridad de los Estados americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa.*”<sup>15</sup>

Por su parte, en la Carta Democrática Interamericana de la OEA puede encontrarse una definición con mayor nivel de precisión y desarrollo. Es así como el texto de la misma se expone en una definición sobre los elementos que componen la democracia, a saber: “*el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos*”<sup>16</sup>

De esta forma ¿qué rol jugarían los derechos humanos en la definición de democracia en la región americana? ¿Se presenta la democracia como una condición esencial para su garantía y

---

nueva relación?; op.cit.; F. Gatti, “La semántica democrática en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, Relato presentado en el XXIV Congreso Argentino de Derecho Internacional de la Asociación Argentina de Derecho Internacional, Sección: Derecho Internacional de los Derechos Humanos, (La Plata, República Argentina: 7-9 de septiembre de 2023).

12 F. Gatti, “La semántica democrática en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, op.cit., página 3.

13 P. Castillo Ortiz, C. Closa Montero, C. y Palestini Céspedes, S, *Organizaciones Regionales y Mecanismos de Protección de la Democracia en América Latina, el Caribe y la Unión Europea*, (Hamburgo, Alemania: Fundación EU-LAC 2016), pág. 19.

14 M.E. Pignatta, “Multilateralismo y defensa de la democracia: el accionar de la Organización de Estados Americanos frente a crisis político-institucionales (1990-2009)”, op.cit. ; A. Gómez, “La acción de la OEA, UNASUR y MERCOSUR en los casos de crisis democrática de Paraguay (2012) y Brasil (2016)”, (Tesis de Maestría, Centro de Estudios en Relaciones Internacionales de Rosario, UNR, Rosario, 2017).

15 Carta de la Organización de los Estados Americanos, disponible en: [https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_A-41\\_carta\\_OEA.asp](https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-41_carta_OEA.asp)

16 Carta Democrática Interamericana, artículo 3, disponible en: [https://www.oas.org/charter/docs\\_es/resolucion1\\_es.htm](https://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm)

respeto? Al respecto, el preámbulo de la Carta de la OEA establece, a saber: *“el sentido genuino de la solidaridad americana y de la buena vecindad no puede ser otro que el de consolidar en este Continente, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre”*<sup>17</sup>. En este sentido, de acuerdo al Profesor Gatti la democracia y los derechos humanos se condicionan y se sustancian mutuamente para su realización<sup>18</sup>.

#### IV. LAS CRISIS DEMOCRÁTICAS Y EL ACCIONAR DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS: UNA NUEVA SIMBIOSIS

En los últimos años, las crisis democráticas se siguen sucediendo en la región americana con consecuencias negativas para la protección y garantía de los derechos humanos, y como ya se hizo alusión más arriba, la OEA posee mecanismos de protección que pueden ser aplicados. Sin embargo, la aplicación de estos mecanismos muchas veces varía dependiendo del caso en cuestión. En este sentido, si se analiza la trama institucional de protección de la democracia y de los derechos humanos por parte de la OEA tomando los casos de crisis democráticas de la década pasada, por ejemplo, a saber: Paraguay (2012) Brasil (2016, 2017), Nicaragua (2016), Honduras (2017) y Venezuela (2017), se encuentran rasgos de tratamiento selectivo con respecto a los informes de la CIDH sobre la situación de los derechos humanos en esos países, insumos incorporados para el ámbito de las discusiones del Consejo Permanente donde fueron debatidos estos casos de crisis democráticas. Las diferencias se observan en los dispares grados de invocación de las atribuciones por parte del Secretario General para activar algunos mecanismos a pesar del dato efectivo proveído por la CIDH en todos los casos, sin desmerecer las diferencias con respecto a las situaciones particulares en cada caso, que ameritarían un estudio específico al respecto.

Por otro lado, la tarea de visibilización de la CIDH a través de comunicados de prensa sobre la situación en que se dieron los juicios políticos que destituyeron a los mandatarios en Paraguay (2012) y Brasil (2016), sin dejar de considerar las diferencias entre ambos casos, fue clave para traer a debate la necesidad de discusión sobre los estándares democráticos en el marco de los juicios políticos a presidentes en la región. En este sentido, es así como en el

---

17 Preámbulo de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, disponible en: [https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_A-41\\_carta\\_OEA.asp](https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-41_carta_OEA.asp)

18 F. Gatti, “La semántica democrática en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, op.cit. página 3.

marco de sus atribuciones la CIDH solicitó a la Corte en el año 2017 que se pronuncie sobre “las implicaciones de las garantías del debido proceso y del principio de legalidad en el contexto de juicios políticos contra presidentes/as democrática y constitucionalmente electos”<sup>19</sup>.

La situación de crisis permanente en Venezuela y Nicaragua con sus propias características son sistemáticamente seguidas por informes de la CIDH y por múltiples resoluciones del Consejo Permanente de los años 2016 a la actualidad, que citan estos informes y focalizan en las recomendaciones que establecen los mismos, y que a raíz de este tratamiento conjunto se han adoptados medidas tendientes a revertir las condiciones de inestabilidad democrática de ambos países, con mayor o menor resultado<sup>20</sup>.

Los informes de país de la CIDH considerados en el marco de las sesiones del Consejo Permanente de la OEA en tratamiento de la situación democrática y en resoluciones adoptadas al respecto sobre la situación de Estados miembros como Nicaragua (2016-2022), Venezuela (2016-2023), Bolivia (2019) y más recientemente con respecto a los casos de Perú (2022, 2023), Guatemala (2023) y Haití (2022, 2023) en las cuales se identificó la necesidad de reconocer situaciones de crisis democráticas, y en los cuáles los informes de la CIDH<sup>21</sup> o solicitudes de medidas cautelares, son citados y considerados en las resoluciones adoptadas por el Consejo Permanente, se presentan como casos disparadores para pensar que ambos sistemas, por un lado, el sistema de mecanismos de protección de la democracia, y por otro lado, el de protección de los derechos humanos, si bien son independientes en su funcionamiento, pueden complementarse y cooperar entre sí.<sup>22</sup>

---

19 La CIDH solicitó una opinión consultiva a la Corte Interamericana sobre este tema. La misma fue rechazada. Y también observado ese rechazo por parte de la CIDH, además de las observaciones de distintos estados miembros emitidas al respecto. Ver Corte IDH. Rechazo de la Solicitud de Opinión Consultiva presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de mayo de 2018. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/rechazo\\_solicitud\\_opiniones\\_consultivas.cfm](https://www.corteidh.or.cr/rechazo_solicitud_opiniones_consultivas.cfm)

20 Ver Resoluciones del Consejo Permanente de la OEA, disponibles en: [https://www.oas.org/es/council/CP/documentation/res\\_decs/](https://www.oas.org/es/council/CP/documentation/res_decs/)

21 CIDH, Informes por país, disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/informes/pais.asp>

22 Ver Resoluciones del Consejo Permanente de la OEA, disponibles en: [https://www.oas.org/es/council/CP/documentation/res\\_decs/](https://www.oas.org/es/council/CP/documentation/res_decs/)

## V. CONCLUSIONES

Los derechos humanos se protegen en un sistema político democrático, y este es el sistema legítimo para los países miembros de la OEA de acuerdo a la Carta Constitutiva de la organización. Resulta cada vez más relevante analizar la interdependencia entre la democracia, el Estado de Derecho y la protección de los derechos humanos. El respeto, la garantía, la protección y la promoción de los DDHH exigen de los Estados nacionales de la región americana el establecimiento de sistemas políticos democráticos estables, confiables, consolidados, con engranajes sólidos en cuanto a los componentes del mismo y su funcionamiento.

En este sentido es fundamental considerar en el marco de acción de la OEA por un lado, la labor tanto del sistema de protección de los DDHH, a través de las funciones de la CIDH como órgano autónomo y principal, así como también la utilización de las herramientas que brindan los mecanismos de protección democrática en la región, establecidos en protocolos de reforma a la carta y en resoluciones de la Asamblea General.

La interacción de ambos sistemas en el marco del tratamiento de las crisis democráticas que se identifican en los países es crucial para observar la relación que existe, por ejemplo en el marco de las discusiones, debates y resoluciones del Consejo Permanente. El abordaje y tratamiento de los distintos casos prácticos de crisis políticas de distintos Estados miembros en los últimos años da cuenta de la relación entre ambos sistemas, y en consecuencia de la simbiosis entre democracia y derechos humanos en la región americana.

En este sentido es de destacar la labor de la CIDH en la elaboración de informes sobre la situación de los derechos humanos y en la realización de visitas a los países de forma ininterrumpida, funciones que le fueron asignadas tanto por la Convención, como por la Carta de la OEA, y por su reglamento y modificaciones al mismo. Estos informes y sus respectivas recomendaciones fueron en la etapa de la guerra fría un faro en donde se reflejaba la necesidad de restaurar la democracia en un contexto de golpes de Estado recurrentes y largas dictaduras en las que se cometieron violaciones sistemáticas de los DDHH.

Con la transición democrática en la región, los Estados miembros de la OEA decidieron y se comprometieron a crear mecanismos de protección del sistema democrático a través de protocolos adicionales a la Carta y de resoluciones de la Asamblea General. Estos mecanismos fueron activados en numerosas crisis democráticas, las cuales siguen repitiéndose en muchos de los países miembros a lo largo de los últimos treinta años, y en casos recientes muy significativos.

El actual tratamiento de estas crisis democráticas en el marco del Consejo Permanente se nutre de la importante labor de la CIDH en su función de realizar informes sobre la situación de los DDHH en los países miembros de la OEA, esto complementa y visibiliza de alguna forma la tarea muchas veces dificultosa del Consejo Permanente sobre el tratamiento de la situación democrática en los países miembros de la OEA.

## REFERENCIAS

- Canepa M. “Las cláusulas democráticas en los procesos de integración latinoamericanos”. *Revista Iberoamericana de Derecho Internacional y de la Integración*, (2015) disponible en: <http://www.pensamientocivil.com.ar/system/files/2015/08/Doctrina1674.pdf#viewer.action=download>
- Castillo Ortiz, P., Closa Montero, C. y Palestini Céspedes, S. *Organizaciones Regionales y Mecanismos de Protección de la Democracia en América Latina, el Caribe y la Unión Europea*. Hamburgo, Alemania: Fundación EU-LAC, 2016.
- Closa C. y Palestini S., (2016); “Defensa de la democracia o autodefensa: las organizaciones regionales y la protección de la democracia en América Latina y el Caribe”, *Pensamiento Propio* N° 44, (2016): pp. 145-146. Disponible en: <http://www.cries.org/wp-content/uploads/2017/02/010-closa.pdf>
- Diaz, C. “Las cláusulas democráticas en los Tratados internacionales. La experiencia en la crisis de la democracia paraguaya en 1996”- Tesis de Maestría FLACSO, Buenos Aires 2007.
- Diaz C. *Democracia y Derecho Internacional ¿Una nueva relación?*; Facultad de Derecho, UNR, Rosario: Laborde Editor, 2020.
- Duxbury, A. (2011); *The Participation of the States in the International Organisations. The role of Humans Rights and Democracy*. Cambridge University Press: The Edinburgh Building, Cambridge, UK.
- Gatti, F. *La semántica democrática en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, Relato presentado en el XXIV Congreso Argentino de Derecho Internacional de la Asociación Argentina de Derecho Internacional, Sección: Derecho Internacional de los Derechos Humanos. La Plata, República Argentina: 7-9 de septiembre de 2023.
- Gómez, A. “El principio democrático en el ámbito americano. La actual crisis política de Honduras”; Tesis de grado, Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales, Universidad Nacional de Rosario, Rosario, 2009.
- Gómez, A. El principio democrático en el ámbito americano. Los avances desde la OEA. El caso de Honduras 2009. XI Congreso Nacional y IV Congreso Internacional sobre Democracia, Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales, Universidad Nacional de Rosario, Rosario, 2014.
- Gómez, A. “La acción de la OEA, UNASUR y MERCOSUR en los casos de crisis democrática de Paraguay (2012) y Brasil (2016)”, Tesis de Maestría, Centro de Estudios en Relaciones Internacionales de Rosario, UNR, Rosario, 2017.
- Hoffmann, R. A. “As Organizações Regionais E A Promoção E Proteção Da Democracia: reflexões a partir das práticas de intervenção democrática na América do Sul”, Pontificia Universidade Católica do Rio de Janeiro. Departamento de Relações Internacionais. *Caderno CRH, Salvador*, v. 29, n. SPE 03(2015): p. 47-57. <http://www.scielo.br/pdf/ccrh/v29nsp3/0103-4979-ccrh-29-spe3-0047.pdf>
- Palestini, S. “Defender la democracia en América Latina... pero ¿qué democracia?”, 2017 disponible en: <https://es.weforum.org/agenda/2017/02/defender-la-democracia-en-america-latina-pero-que-democracia/>

- Patiño, M. H. y D' Alotto, A. “La defensa colectiva de la democracia en América”, en *Archivos del Presente*, n° 8, abril-mayo-junio, 1997.
- Perina, R. El Régimen Democrático Interamericano: el papel de la OEA. 2001. Disponible en: [http://www.oas.org/sap/publications/2001/art/art\\_002\\_01\\_spa.pdf](http://www.oas.org/sap/publications/2001/art/art_002_01_spa.pdf)
- Pevehouse, J. *Democracy from Above, Regional Organizations and Democratization*. Cambridge University Press: The Edinburgh Building, Cambridge, UK, 2005. <https://doi.org/10.1017/CBO9780511491078>
- Pignatta, M. E. “La defensa de la democracia en la OEA. Nuevos instrumentos y debates”. *Cuaderno de Cátedra; Política Internacional Latinoamericana*; FCPOLIT-UNR; Rosario, 2008.
- Pignatta, M. E. “Acerca de la defensa de la democracia en la OEA. Condicionantes históricos y evolución reciente”; FCPOLIT-UNR-CONICET; Rosario. IX Congreso Nacional y II Congreso Internacional sobre Democracia, 2010.
- Pignatta, M. E. “Multilateralismo y defensa de la democracia: el accionar de la Organización de Estados Americanos frente a crisis político-institucionales (1990-2009)”, Capítulo 3. Tesis doctoral, FCPOLIT-UNR, Rosario, 2011.
- Priotti, A. y Trucco, M. “La cláusula democrática en los procesos de integración latinoamericana”, *Revista RecorDIP*, Volumen 2, N°2. (2012). Disponible en: <http://www.cries.org/wp-content/uploads/2017/02/010-closa.pdf>
- Ramacciotti, Beatriz M. *Democracia y Derecho Internacional en las Américas*. Editorial Lerner, Córdoba, Argentina 2010. Consultada el 20 de octubre de 2018. Disponible en: <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/recordip/article/view/56>
- Valenzuela, A. “Latin American Presidencies Interrupted” *Journal of Democracy*, Volumen 15, N°48 (2004). Disponible en: <http://www.journalofdemocracy.org/sites/default/files/Valenzuela-15-4.pdf> / <https://doi.org/10.1353/jod.2004.0075>

## JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL

- Convención Americana sobre los Derechos Humanos, artículo 41, disponible en: [tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](#)
- Preámbulo de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, disponible en: [https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_A-41\\_carta\\_OEA.asp](https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-41_carta_OEA.asp)
- La CIDH solicitó una opinión consultiva a la Corte Interamericana sobre este tema. La misma fue rechazada. Y también observado ese rechazo por parte de la CIDH, además de las observaciones de distintos estados miembros emitidas al respecto. Ver Corte IDH. Rechazo de la Solicitud de Opinión Consultiva presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de mayo de 2018. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/rechazo\\_solicitud\\_opiniones\\_consultivas.cfm](https://www.corteidh.or.cr/rechazo_solicitud_opiniones_consultivas.cfm)

- CIDH, Informes por país, disponible en:  
<https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/informes/pais.asp>
- Ver Resoluciones del Consejo Permanente de la OEA, disponibles en:  
[https://www.oas.org/es/council/CP/documentation/res\\_decs/](https://www.oas.org/es/council/CP/documentation/res_decs/)
- CIDH, Informes por país, disponible en:  
<https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/informes/pais.asp>
- Ver Resoluciones del Consejo Permanente de la OEA, disponibles en:  
[https://www.oas.org/es/council/CP/documentation/res\\_decs/](https://www.oas.org/es/council/CP/documentation/res_decs/)
- Protocolo de Cartagena de Indias de 1958, disponible en:  
[https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_a-50\\_protocolo\\_de\\_cartagena\\_de\\_indias.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_a-50_protocolo_de_cartagena_de_indias.htm)

Recibido: 15/04/2024

Aprobado: 30/05/2024



*Misticismo maternal*, óleo sobre lienzo 60 x 50 cm.  
Juan Carlos Ñañake Torres, pintor peruano (Lambayeque, Chiclayo, 1971)  
Correo electrónico: [nanakejc@hotmail.com](mailto:nanakejc@hotmail.com) / [Instagram.com/juancarlosnanake/](https://www.instagram.com/juancarlosnanake/)  
Blogs: <http://nanaketorres.blogspot.com> / [facebook.com/nanakejc](https://www.facebook.com/nanakejc)